

G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Resolución

TA 1				
	11	m	er	n
1.4	ш		u	₩.

Buenos Aires,

Referencia: Resolución en EX-2020-29593808-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-28877066- -GCABA-DGSOCAI y EX-2020-29593808- -GCABA-OGDAI;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo -art. 32 Ley N° 104- interpuesto por un particular contra la Comuna 2 el día 3 de diciembre de 2020;

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y art. 32 de la Ley N°104);

Que el 30 de noviembre de 2020, un particular interesado solicitó se le informe qué normativa determina la prohibición de ingreso de mascotas en la plaza Vicente Lopez y cuál es el lugar reservado para uso de animales domésticos en la Plaza Vicente López conforme el art. 29 de la Ordenanza N° 41.831;

Que el 2 de diciembre de 2020, la Junta Comunal 2 respondió a la solicitud indicando que el artículo 29 de la Ordenanza N° 41.831 establece que los lugares reservados para el uso de animales domésticos en espacios públicos son los caniles. Asimismo, indicó los 4 caniles existentes en la Comuna 2 y su ubicación, entre los cuales no se encuentra la Plaza Vicente López;

Que, el 3 de diciembre de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecho el mencionado pedido de acceso a la información pública. Sostuvo que no fue respondido cuál es la normativa específica que contiene la prohibición de ingreso, como tampoco fue respondido cuál es el lugar reservado para mascotas específicamente en la Plaza Vicente López;

Que se observa que el artículo 29 de la Ordenanza N° 41.831 reza "El tránsito y permanencia de perros y gatos será permitido en las siguientes condiciones: a) Vía pública: Deberán ser conducidos en forma responsable mediante rienda y pretal o collar y bozal; b) Plazas, parques y paseos: Los lugares reservados para uso de animales domésticos; c) Los propietarios o tenedores, deberán proveerse de una escobilla y una bolsa de residuos para recoger las deyecciones de sus animales, en oportunidad de su traslado durante los paseos que realicen en áreas de dominio público; d) En el exterior de los locales comerciales: mediante el

empleo de rienda y pretal o collar y bozal" (Conforme texto art. 1º de la Ley 5471 BOCBA 4809 del 27/01/2016);

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que la respuesta oportunamente brindada por el sujeto obligado alcanza a satisfacer el requerimiento de información presentado, toda vez que se desprende de ella que sólo está permitido el tránsito y permanencia de animales domésticos en los caniles y que la Plaza Vicente Lopéz no cuenta con un canil. De ello se sigue que, según la normativa vigente, no está permitido el tránsito y permanencia de perros y gatos en la Plaza Vicente López;

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por la reclamante y la respuesta del sujeto obligado en instancia de origen surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RESUELVE

Artículo 1°. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Junta Comunal 2 en cuanto la pretensión ha sido íntegramente SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.— Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Junta Comunal 2, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.